



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 4 DE AGOSTO
DE 2020**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCVIII**





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU 054/2020
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD DEL GOBIERNO ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco, a 31 de julio del año 2020.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46, 48 y 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 1º, 2º, 4º fracción VIII, 5 párrafo 1, 7º fracción II y 11 párrafos 1 y 2 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y

CONSIDERANDO

I. El artículo 36 y 50 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, quien cuenta con la facultad de expedir acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el secretario de despacho a que el asunto corresponda.

III El artículo 50 fracción VIII de ordenamiento citado faculta al Gobernador del Estado para expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la Administración Pública.

IV. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, entre la estructura de la Administración Pública Centralizada establece la existencia de las Coordinaciones Generales Estratégicas; en el artículo 11 fracción I la denominada Coordinación General Estratégica de Seguridad y en el artículo 13 las facultades de la misma.

V. Con fecha 21 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo DIELAG ACU 001/2018 del Gobernador del Estado de Jalisco, mediante el cual se agrupan diversas dependencias públicas a las respectivas coordinaciones generales estratégicas de la Administración Pública Centralizada, en el cual se determinó en el punto de acuerdo PRIMERO fracción II, que a la Coordinación General Estratégica de Seguridad se le agruparán la Fiscalía Estatal y la Secretaría de Seguridad.

VI. El Ejecutivo del Estado, con el compromiso institucional de mantener actualizadas las normas jurídicas de esta Entidad Federativa, a fin de que correspondan con el marco constitucional que nos rige, y particularmente regular la estructura orgánica y atribuciones de las dependencias estatales, entre las que se encuentran las Coordinaciones Generales Estratégicas; por medio del presente Acuerdo tiene a bien expedir el Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se expide el Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE JALISCO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar la estructura orgánica, funciones y atribuciones que corresponden a las áreas que integran la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Artículo 2. La Coordinación General Estratégica de Seguridad está a cargo de una persona denominada Coordinador General Estratégico de Seguridad, la cual tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 3. Para efectos de este ordenamiento jurídico, se entenderá por:

- I. Coordinación: la Coordinación General Estratégica de Seguridad;
- II. Coordinador: a la persona titular de la Coordinación General Estratégica de Seguridad;
- III. Dependencias agrupadas: Las dependencias agrupadas conforme al acuerdo correspondiente emitido por el Titular del Poder Ejecutivo;
- IV. Entidades sectorizadas: Las entidades sectorizadas en términos del acuerdo respectivo del Titular del Poder Ejecutivo; y
- V. Unidades Administrativas: Direcciones Generales y demás áreas que conformen la estructura orgánica de la Coordinación.

Artículo 4. La Coordinación contará con las Unidades Administrativas que se indican en el presente Reglamento, así como con las demás áreas que conformen su estructura orgánica y que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, conforme al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 5. La Coordinación desarrollará sus funciones con apego a las disposiciones legales y políticas públicas que regulen su ámbito de atribuciones, así como a las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado para el logro de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno.

Capítulo II
De la Coordinación

Artículo 6. Al Coordinador le corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Coordinación, quien podrá, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, delegar sus facultades a servidores públicos que designe de manera escrita, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 7. La Coordinación cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y coadyuvar con las dependencias agrupadas y entidades sectorizadas, en sus respectivas esferas de competencia;
- II. Coordinar acciones tendientes a la supervisión del ejercicio de las facultades a cargo de las dependencias agrupadas y entidades sectorizadas;
- III. Planear, programar, organizar y evaluar el funcionamiento de sus respectivas áreas;
- IV. Generar políticas públicas coordinadas en materia de seguridad y procuración de justicia en coordinación con las dependencias agrupadas y entidades sectorizadas;
- V. Coordinar la ejecución de planes que se desarrollen en materia de seguridad y procuración de justicia;
- VI. Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas; así como generar y establecer vínculos con organismos internacionales para el intercambio de buenas prácticas en materia de seguridad y procuración de justicia;
- VII. Asesorar a las dependencias agrupadas y entidades sectorizadas en la elaboración de sus proyectos, planes y programas de trabajo;
- VIII. Participar en el Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con la normativa aplicable;
- IX. Ejercer las facultades que le sean conferidas a la Coordinación en los convenios que se tengan celebrados con la Federación, otros estados o con los municipios;
- X. Coordinar la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza correspondiente, así como los planes y programas que de éste se deriven, respecto de las materias de su competencia;
- XI. Coordinar a las dependencias agrupadas y entidades sectorizadas en la elaboración e implementación del programa de seguridad para el estado, así como de los programas regionales de seguridad como parte integral del mismo;
- XII. Coordinar y dar seguimiento a las acciones de seguridad de los municipios del Estado; y
- XIII. Las demás que le sean conferidas por el titular del Poder Ejecutivo o se encuentren establecidas en otras disposiciones legales.

Artículo 8. Al Coordinador le corresponde, además de las atribuciones previstas en otros ordenamientos legales, las siguientes:

- I. Establecer, dirigir y controlar la política de la Coordinación, de conformidad con las disposiciones legales y los lineamientos establecidos por el Gobernador del Estado;
- II. Aprobar las políticas públicas, programas, planes o lineamientos de aplicación transversal en materia de seguridad y procuración de justicia;
- III. Convocar de manera periódica a los titulares de las dependencias agrupadas y entidades sectorizadas para el seguimiento de los asuntos de su competencia;
- IV. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas;

V. Proponer al titular del Poder Ejecutivo las normas y acciones sobre políticas internas orientadas a mantener el orden público, la seguridad pública y la paz social;

VI. Emitir los informes y reportes solicitados por el titular del Poder Ejecutivo y el Jefe de Gabinete, respecto a los datos generados por las dependencias agrupadas y entidades sectorizadas;

VII. Solicitar la realización, así como elaborar estudios e investigaciones para la generación de políticas y acciones que garanticen el orden público, la prevención y el control del delito, la rehabilitación y reinserción social, entre otras;

VIII. Resolver los procedimientos que sean competencia de la Coordinación, así como vigilar la observancia de las disposiciones legales aplicadas en su integración y en la imposición de sanciones, en su caso;

IX. Imponer correcciones disciplinarias y sanciones a los servidores públicos de la Coordinación de conformidad con lo señalado por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y demás disposiciones legales que les sean aplicables;

X. Autorizar los nombramientos de los servidores públicos de la Coordinación;

XI. Aprobar y evaluar los planes y programas de la Coordinación, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con las políticas, metas y objetivos que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XII. Proponer al Gobernador del Estado, la extinción y liquidación, fusión o escisión de entidades, siempre que dejen de cumplir sus fines u objeto, su funcionamiento no resulte viable financieramente o su funcionamiento sea innecesario de acuerdo al interés público que perseguía, así como la creación de aquellas necesarias para el correcto y eficaz ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere a la Coordinación y a las dependencias y entidades sectorizadas;

XIII. Expedir acuerdos administrativos relacionados con los asuntos que sean competencia de la Coordinación;

XIV. En general, representar a la Coordinación ante cualquier persona de derecho público o privado para cualquier fin, y sin perjuicio de las facultades de representación conferidas a las Unidades Administrativas de la Coordinación;

XV. Firmar convenios de colaboración y refrendar los acuerdos que emita el titular del Poder Ejecutivo y que sean de su competencia, para el cumplimiento de la política estatal;

XVI. Ser el enlace con las demás Coordinaciones Generales Estratégicas del Gobierno del Estado para los asuntos en materia de seguridad y procuración de justicia;

XVII. Designar y remover a los representantes de la Coordinación ante cualquier autoridad, comisión, comité u órgano colegiado en que deba estar representada;

XVIII. Poner a consideración del Titular del Poder Ejecutivo los informes del estado que guarda la administración pública estatal, tanto aquellos que sean obligatorios conforme a las disposiciones legales aplicables, así como los que le sean solicitados por el Jefe de Gabinete o por el propio titular del Ejecutivo;

XIX. Otorgar los poderes que sean necesarios para el correcto ejercicio de las atribuciones a cargo de la Coordinación, así como revocar o limitar aquellos que hayan sido otorgados;

XX. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las iniciativas y propuestas de reforma de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás normatividad relacionada con los asuntos de competencia de la Coordinación y de las dependencias agrupadas o entidades sectorizadas;

XXI. Determinar la forma en que deberán coordinarse las áreas integrantes de la Coordinación;

XXII. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la creación o supresión de plazas dentro de la Coordinación;

XXIII. Autorizar el anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Coordinación, así como coordinar y supervisar lo correspondiente a las dependencias agrupadas y entidades sectorizadas;

XXIV. Emitir las políticas y lineamientos administrativos en las materias de competencia de la Coordinación, así como asesorar, coordinar y coadyuvar con las dependencias agrupadas y entidades sectorizadas en la emisión de los mismos;

XXV. Presidir el Comité de Transparencia;

XXVI. Aprobar los manuales administrativos de la Coordinación;

XXVII. Gestionar la obtención de fondos federales para la ejecución de las políticas, planes y programas de seguridad pública y procuración de justicia; y

XXVIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo III **De las Unidades Administrativas**

Artículo 9. Para el estudio, planeación y despacho de las atribuciones que le competen, la Coordinación contará con las siguientes Unidades Administrativas:

I. Secretaría Técnica;

II. Coordinación Jurídica;

III. Coordinación Administrativa;

IV. Dirección General de Análisis y Políticas Públicas; y

V. Dirección General de Gestión Transversal.

Artículo 10. La Secretaría Técnica será la responsable de despachar los asuntos del Coordinador, además de contar con las siguientes atribuciones

I. Acordar con el Coordinador los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo;

II. Atender los asuntos y comisiones que disponga el Coordinador, con apoyo de las unidades administrativas cuando resulte necesario y en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

III. Programar la agenda de las actividades, eventos y acuerdos que deba atender el Coordinador y que requieran de su presencia o resolución;

IV. Ser responsable de la Oficialía de Partes de la Coordinación, así como enterar al Coordinador de los asuntos y peticiones que le sean planteados, y darles el curso que el Coordinador señale;

- V. Atender al público que lo solicite en asuntos que sean competencia de la Coordinación;
- VI. Encargarse de la logística de los eventos organizados por la Coordinación;
- VII. Coordinar y supervisar el control de documentos turnados para firma del Coordinador;
- VIII. Coordinar y preparar la información correspondiente a los temas que se vayan a tratar en las reuniones donde se tenga programada la asistencia del Coordinador;
- IX. Llevar el resguardo y archivo de expedientes correspondientes al Despacho del Coordinador;
- X. Turnar, por instrucciones del Coordinador, a las Unidades Administrativas de la misma y a las dependencias agrupadas y entidades sectorizadas, los asuntos de su competencia, y supervisar su cumplimiento cuando se amerite;
- XI. Someter a aprobación del Coordinador los proyectos, planes y programas de trabajo de la Coordinación y de las dependencias agrupadas y entidades sectorizadas de conformidad con la normatividad aplicable; y
- XII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables o que le confiera el Coordinador.

Artículo 11. Corresponde a la Coordinación Jurídica el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar jurídicamente a las diversas áreas de la Coordinación en cuanto a la fundamentación de sus actuaciones, procesos a realizar y otras relacionadas con el principio de legalidad en la actuación administrativa;
- II. Comparecer y representar a la Coordinación, ante las autoridades de carácter administrativo, judicial, civil, laboral y en general en todos los juicios o procedimientos en que sea parte con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas incluyendo las que requieran cláusula especial, ejercitando toda clase de acciones, defensas y excepciones que les correspondan; vigilar la continuidad de los juicios, procedimientos y diligencias respectivas; formular las demandas; ofrecer y desahogar toda clase de pruebas, y objetar las demás partes; producir contestaciones, reconveniones y en general todas las promociones y diligencias que se requieran para la prosecución de los juicios, medios de defensa y recursos interpuestos ante dichas autoridades;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones correspondientes a la propia Coordinación;
- IV. Coadyuvar en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Coordinación y emitir opinión respecto de las consultas que en materia jurídica formulen los servidores públicos de la propia Coordinación;
- V. Asesorar al Coordinador en materia jurídica, así como en la celebración de contratos y convenios que celebre en función de sus atribuciones;
- VI. Presentar ante el Ministerio Público, a través de su titular y previo acuerdo con el Coordinador, entre otras, denuncias de hechos, querellas, desistimientos e informes, sobre hechos y actos que pudieran ser constitutivos de algún delito en el que tenga interés la Coordinación; así como coadyuvar con dichas autoridades en las carpetas de investigación y demás procesos y procedimientos que afecten a la Coordinación o sobre los cuales ésta tenga interés, y en su caso, comparecer al proceso penal para efectos de la reparación del daño;
- VII. Coadyuvar con las áreas jurídicas de las dependencias agrupadas y entidades sectorizadas en materia de elaboración de propuestas de reforma normativa;

VIII. Promover la capacitación en coordinación con las áreas jurídica y administrativa de las dependencias agrupadas y entidades sectorizadas, en materia jurídica y relativa a transparencia, protección de datos e información pública de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se emitan;

IX. Certificar constancias y documentos emitidos por la Coordinación o existentes en los archivos de la misma;

X. Fungir como órgano de control disciplinario de manera conjunta con la Coordinación Administrativa para la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de servidores públicos de la propia Coordinación, de conformidad a lo establecido en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XI. Brindar asesoría a las dependencias agrupadas y entidades sectorizadas en el ámbito de su competencia;

XII. Revisar dentro del ámbito de sus facultades, los convenios, contratos y en general todo tipo de actos jurídicos en los que deba celebrar o intervenir la Coordinación, y asesorar a las dependencias agrupadas y entidades sectorizadas en la elaboración, modificación o rescisión de los convenios y contratos que celebren o se deban celebrar;

XIII. Participar en reuniones intersecretariales y externas con opinión jurídica y en representación de la Coordinación;

XIV. Elaborar los proyectos de reglamentos y demás instrumentos jurídicos que en general se requieran para el adecuado funcionamiento de la Coordinación;

XV. Revisar y resolver los asuntos legales que sean de su competencia; y

XVI. Las demás que le sean conferidas por la Ley, el presente Reglamento, así como su superior jerárquico.

Artículo 12. La Coordinación Administrativa tiene a su cargo la dirección y coordinación de las funciones administrativas internas para atender las necesidades de los recursos humanos, financieros y materiales de las distintas Unidades Administrativas de la Coordinación.

Artículo 13. Corresponde la Coordinación Administrativa el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Desempeñar las funciones de su competencia y comisiones que el Coordinador le delegue y encomiende, así como mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

II. Participar en los convenios y contratos en que intervenga la Coordinación y que afecten su presupuesto, así como en los demás instrumentos jurídicos que impliquen actos de administración, y revisar los que celebren las dependencias agrupadas y entidades sectorizadas a la Coordinación, siempre y cuando dicha revisión sea solicitada por el titular de la Coordinación;

III. Elaborar los proyectos de manuales y demás instrumentos administrativos que en general se requieran para el adecuado funcionamiento de la Coordinación;

IV. Establecer, con la aprobación del Coordinador, las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Coordinación, en los términos de la normatividad aplicable;

V. Auxiliar a las áreas administrativas de las dependencias agrupadas y entidades sectorizadas en materia de manuales de procedimientos en el ámbito de su competencia;

VI. Aplicar dentro de su ámbito de atribuciones, las políticas generales que regirán en la Coordinación y en las dependencias agrupadas y entidades sectorizadas a ésta, en cuanto a nombramientos, contratación, selección, remuneraciones, desarrollo y control del personal, así como sobre sanciones administrativas;

VII. Conducir las relaciones laborales de la propia Coordinación, conforme a las disposiciones aplicables a los lineamientos que al efecto establezca el titular de la misma;

VIII. Elaborar y someter a la consideración del Coordinador el anteproyecto de presupuesto anual de la Coordinación, así como autorizar las erogaciones, vigilar el ejercicio del presupuesto y llevar su contabilidad;

IX. Proponer e impulsar proyectos para la simplificación administrativa de procesos, trámites y servicios en la Coordinación, así como en las dependencias agrupadas y entidades sectorizadas;

X. Coordinar y coadyuvar en el funcionamiento de las áreas administrativas de las dependencias agrupadas y entidades sectorizadas;

XI. Coordinar el seguimiento de los indicadores de los planes, proyectos y programas establecidos con la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana de aplicación en la Coordinación y en las dependencias agrupadas y entidades sectorizadas;

XII. Impulsar la elaboración de diagnósticos de los procesos de las dependencias agrupadas y entidades sectorizadas para la mejora de la regulación en materia de seguridad y procuración de justicia conforme a la normatividad aplicable;

XIII. Fomentar y establecer acciones para la administración adecuada de los recursos humanos, materiales y tecnológicos en la Coordinación y en las dependencias agrupadas y entidades sectorizadas;

XIV. Coordinar la elaboración de los planes, programas y proyectos de la Coordinación y de las áreas administrativas de las dependencias agrupadas y entidades sectorizadas, con el fin de mejorar el ejercicio de sus funciones;

XV. Coadyuvar en el ámbito de su especialización a las dependencias agrupadas y entidades sectorizadas;

XVI. Proponer al Coordinador las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Coordinación y de las dependencias agrupadas y entidades sectorizadas, así como la eficiente ejecución de la modernización administrativa interna;

XVII. Elaborar en coordinación con las dependencias agrupadas y entidades sectorizadas a la Coordinación los análisis de la detección de necesidades de capacitación y supervisar su cumplimiento en colaboración con el área competente;

XVIII. Establecer instrumentos de evaluación de indicadores de gestión en cumplimiento a los planes, proyectos y programas de aplicación de la Coordinación y en las dependencias agrupadas y entidades sectorizadas;

XIX. Establecer y coordinar el programa anual de adquisiciones de la Coordinación;

XX. Realizar los trámites administrativos necesarios para la correcta operatividad de la Coordinación;

XXI. Coordinar el efectivo aprovechamiento de los recursos federales en la Coordinación y en las dependencias agrupadas y entidades sectorizadas, y gestionar la obtención de recursos en las diferentes instancias de gobierno; y

XXII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables o que le confiera el Coordinador.

Artículo 14. A la Dirección General de Análisis y Políticas Públicas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Desarrollar y proponer al Coordinador políticas en materia de seguridad en el Estado;
- II. Asesorar a las dependencias y entidades estatales, así como a las municipales que así lo requieran, en la elaboración de políticas y proyectos de seguridad y en su caso procuración de justicia;
- III. Coordinar la operación y ejecución de las políticas, planes y programas de seguridad y procuración de justicia en las dependencias agrupadas y entidades sectorizadas;
- IV. Promover convenios de coordinación y de concertación entre los tres niveles de gobierno, organismos de la sociedad civil, gobiernos internacionales y demás instituciones nacionales y extranjeras;
- V. Atender y dar seguimiento a las políticas públicas que requieran de coordinación con el gobierno federal en materia de seguridad y procuración de justicia, en colaboración con las dependencias agrupadas y entidades sectorizadas;
- VI. Elaborar investigación de buenas prácticas internacionales en materia de seguridad y procuración de justicia;
- VII. Fungir como enlace de la Coordinación con autoridades y organismos internacionales;
- VIII. Procesar la información referente a la seguridad y procuración de justicia del Estado para realizar los análisis que sirvan de base para la oportuna toma de decisiones y la planeación de las acciones encaminadas a garantizar la seguridad y procuración de justicia, así como la creación de proyectos y contenidos en la materia;
- IX. Realizar estudios respecto a políticas públicas en materia de seguridad y procuración de justicia;
- X. Proponer y desarrollar líneas de acción en temas de seguridad y procuración de justicia;
- XI. Establecer canales de comunicación con las dependencias agrupadas y entidades responsables de seguridad y procuración de justicia en los tres niveles de Gobierno del Estado;
- XII. Solicitar a las dependencias agrupadas y entidades sectorizadas la información respecto al ejercicio de sus funciones;
- XIII. Elaborar políticas públicas y planes de seguridad pública y procuración de justicia en el Estado;
- XIV. Elaborar planes de contingencia para casos específicos de seguridad que orienten y apoyen al Coordinador en la toma de decisiones; y
- XV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables o que le confiera el Coordinador.

Artículo 15. La Dirección General de Gestión Transversal tiene a su cargo la coordinación de las relaciones institucionales; el seguimiento a las acciones, políticas y lineamientos en materia de seguridad y procuración de justicia a cargo de las dependencias agrupadas y entidades sectorizadas; así como la coordinación de acciones tendientes a vigilar el correcto ejercicio de las facultades.

Artículo 16. Corresponde a la Dirección General de Gestión Transversal el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Atender los asuntos y comisiones que disponga el Coordinador;
- II. Proponer al Coordinador y ejecutar las acciones tendientes a la vinculación de las dependencias agrupadas y entidades sectorizadas;
- III. Atender las solicitudes de los municipios del Estado que en materia de seguridad y procuración de justicia que se reciban y coordinar su ejecución y atención de las mismas con las dependencias agrupadas y entidades sectorizadas;
- IV. Coadyuvar con los municipios del Estado en la planeación de acciones en materia de seguridad en colaboración con las dependencias agrupadas y entidades sectorizadas;
- V. Dirigir las acciones de coordinación con las dependencias agrupadas y entidades sectorizadas en el ámbito de su competencia;
- VI. Coordinar las acciones de colaboración entre las demás Coordinaciones Generales Estratégicas y dependencias agrupadas y entidades sectorizadas en el ámbito de su competencia, en materia de seguridad y procuración de justicia;
- VII. Generar, en coordinación con las dependencias agrupadas y entidades sectorizadas, políticas, planes, programas y lineamientos en materia de seguridad y procuración de justicia, así como implementar los que le sean asignados;
- VIII. Mantener informado al Coordinador de los resultados de las gestiones de vinculación realizadas entre las dependencias agrupadas y entidades sectorizadas, así como de la situación de la seguridad y procuración de justicia en el territorio estatal;
- IX. Establecer los mecanismos de coadyuvancia entre las dependencias agrupadas y entidades sectorizadas;
- X. Someter a la aprobación del Coordinador los estudios y proyectos de trascendencia que se elaboren en el área de su responsabilidad;
- XI. Coadyuvar con la Dirección General de Análisis y Políticas Públicas para brindar la información necesaria en la elaboración de las políticas y planes en materia seguridad y procuración de justicia en el Estado;
- XII. Coordinar la instancia consultiva y de participación ciudadana de la Coordinación;
- XIII. Coordinar los trabajos de gestión con los municipios, en los cuales podrán realizar las actividades de campo que resulten necesarias para el desarrollo de sus funciones;
- XIV. Establecer la relación transversal de trabajo respecto de las funciones para recabar información que contribuya en el desarrollo de las funciones de las unidades administrativas; y
- XV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables o las que le confiera el Coordinador.

Capítulo IV
Disposiciones Complementarias

Sección Primera
De las Suplencias

Artículo 17. Durante las ausencias del Coordinador, el despacho y la resolución de los asuntos correspondientes al mismo, en su orden, quedarán a cargo del Director General de Gestión Transversal, y en ausencia de éstos, a cargo del Director General de Análisis y Políticas Públicas.

Artículo 18. En las ausencias de los Directores Generales serán suplidos para el despacho de los asuntos de su correspondiente competencia por el inferior jerárquico inmediato adscrito en el área de su responsabilidad o bien por designación del propio Coordinador mediante acuerdo publicado previamente en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Sección Segunda
Del Órgano Interno de Control

Artículo 19. La persona titular del órgano interno de control de la Coordinación será designado por el Titular de la Contraloría del Estado, estará subordinado a ésta y su funcionamiento y atribuciones se sujetarán a las disposiciones que determine la Contraloría en el acuerdo o lineamientos que expida para tales efectos.

Su estructura será determinada por la Contraloría, así como por las Secretarías de Administración y de la Hacienda Pública, y deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como a la Recomendación emitida por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción sobre el Fortalecimiento Institucional de los Órganos Internos de Control.

Sección Tercera
De las Obligaciones en Materia de Transparencia

Artículo 20. Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de la Coordinación, cada área generadora de información deberá observar lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.

Sección Cuarta
De la Comunicación Social

Artículo 21. La comunicación social de la Secretaría estará a cargo de la Coordinación General de Comunicación del Poder Ejecutivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado de Jalisco publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 01 de enero de 2019.

TERCERO. Las funciones de las Direcciones Generales y las Direcciones de Área previstas en el reglamento que se abroga y que se extinguen o modifican su denominación, serán asumidas por las unidades administrativas de la Coordinación, de la siguiente manera:

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

14

Unidad Administrativa anterior	Unidad Administrativa que se hará cargo de las funciones
Dirección General de Gestión Pública.	Dirección General de Análisis y Políticas Públicas , excepto lo relacionado a funciones administrativas, financieras, contables, así como de recursos humanos y materiales.
Dirección General de Gestión Pública.	Coordinación Administrativa , únicamente lo relacionado a funciones administrativas, financieras, contables, así como de recursos humanos y materiales.
Dirección General de Enlace Institucional.	Dirección General de Gestión Transversal.
Dirección Administrativa.	Coordinación Administrativa.
Dirección de Supervisión y Atención.	Dirección General de Gestión Transversal.
Dirección de Laboratorio de Políticas Públicas.	Dirección General de Análisis y Políticas Públicas , con excepción de las funciones de atención de asuntos jurídicos de carácter consultivo, contencioso y normativo.
Dirección de Laboratorio de Políticas Públicas.	Coordinación Jurídica , únicamente las funciones de atención de asuntos jurídicos de carácter consultivo, contencioso y normativo.
Dirección de Fusión de Inteligencia.	Dirección General de Gestión Transversal.

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno y Coordinador General Estratégico de Seguridad, quienes lo refrendan.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN

Coordinador General Estratégico de Seguridad

(RÚBRICA)



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|----------|
| 1. Número del día | \$26.00 |
| 2. Número atrasado | \$38.00 |
| 3. Edición especial | \$100.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$8.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,350.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$347.00 |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal | \$900.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

Atentamente **Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 4 DE AGOSTO DE 2020

NÚMERO 35. SECCIÓN III

TOMO CCCXCVIII

ACUERDO DIELAG ACU 054/2020 del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Jalisco, que expide el Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Gobierno Estado de Jalisco. **Pág. 3**



Secretaría General
de Gobierno

GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx